

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 7 JULIO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 273/13

RESOLUCIÓN 32/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 7 de julio de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Miguel Álamo y Guanhaben Vega, Senior, (01/07/2026), Unión Sardina**
- **Carmelo M. Montes, Senior, (01/07/2026), Tinamar**
- **Iván Pérez, Senior, (02/07/2026), Castro Morales B**
- **Zebenzui Bolaños y Acorán Domínguez, Senior, (02/07/2026), Ajodar**

SEGUNDO.-

1.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Echedey Peña, Senior, (25/06/26 – 01/07/26), C.L. Tinamar**

TERCERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR

COMPETICIÓN: FINAL XXXIV TORNEO DIELCA DE LUCHA CORRIDA

FECHA: 03/07/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al directivo **del C.L. UNIÓN GÁLDAR, D. Rayco Ramírez**, por ligera incorrección con el público y compañeros (al finalizar la luchada, saltar al terrero a celebrar la victoria), de acuerdo con lo redactado por el árbitro en el acta de la luchada, según establece el artículo 71.1.c) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbán García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana